

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
PRESENTE

Los que suscriben, Diputados Arturo Hernández Vázquez, Octavio Ocampo Córdova, Ernesto Núñez Aguilar, Wilma Zavala Ramírez y Adriana Hernández Íñiguez, respectivamente Presidente e Integrantes de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública; Norberto Antonio Martínez Soto, Baltazar Gaona García, Hugo Anaya Ávila, Yarabí Ávila González y Cristina Portillo Ayala, respectivamente Presidente e Integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; Salvador Arvizu Cisneros, Sergio Báez Torres y Norberto Antonio Martínez Soto, respectivamente Presidente e Integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracciones III, XIV y XXI, 64 fracción V, 66, 69, 80, 87, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar la siguiente **Iniciativa con carácter de Dictamen** que contiene proyecto de decreto por el que se **reforma** el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en términos de lo previsto por el artículo 9, fracción IX de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, es atribución del Gobernador del Estado expedir las licencias y permisos para operar y conducir vehículos con las características y modalidades que establece dicha Ley y su Reglamento.

Que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción I, 27 y 30 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, es competencia de las autoridades estatales el otorgamiento de las licencias y permisos para conducir vehículos en las diferentes modalidades de servicio, expidiendo los documentos oficiales, en específico, al Secretario de Seguridad Pública a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

No obstante lo anterior, en términos de lo señalado en los artículos 28, 29 y 37 de la Ley de Tránsito multicitada, se permite conducir vehículos automotores y motocicletas en el Estado siempre que se cuente con licencia o permiso expedido por las autoridades de tránsito y vialidad del Estado, de la entidad federativa e incluso del Extranjero, ya que las licencias que se expidan en otra entidad federativa o en el extranjero, tendrán plena validez dentro de la jurisdicción estatal, siempre y cuando correspondan al tipo de vehículos de que se trate y tengan dentro del Estado una actividad transitoria.

En ese contexto, se han presentado graves problemas de seguridad pública, ya que cada vez, es más frecuente encontrar en medios electrónicos personas que ofrecen licencias de otros Estados, ya sea actuando como gestores o bien proporcionando documentación falsa. De igual forma, existen conductores con licencias de otros Estados en los que en ocasiones no se puede verificar la legalidad del documento o bien si se trata de un visitante o efectivamente se encuentra de forma transitoria en el Estado.

Atendiendo a lo anterior es que se deben de implementar estrategias transitorias pero eficaces, que lleven a objetivos trascendentes en materia de seguridad pública, que permita tener certeza jurídica respecto de la persona que conduce un vehículo dentro de territorio del Estado, es quien dice ser, se cuente con sus datos personales en caso de que se presenten incidentes en materia de salud, accidentes, robos, delincuencia organizada e incluso choque o cualquier tipo de infracción de tránsito.

En ese sentido, lo primero que se debe hacer es incentivar que los Michoacanos adquieran licencias emitidas por autoridades competentes del Estado de Michoacán, las cuales cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, su adquisición implica la obtención de seguro vehicular y permite tener datos reales y actuales de las personas que transitan en la entidad, ya sea como particulares, en la realización de actividades económicas o en la prestación de servicios públicos.

El incentivo implica que sea de gran interés de los particulares cumplir con la norma, y con ello obtener legalmente sus licencias de conducir, evitando se dé la cancelación de licencia, responsabilidad penal que pudiera resultar, o que no se

pueda otorgar licencias dentro de los tres años siguientes, en los supuestos previstos en los artículos 38 y 40 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

Como un mecanismo que fomenta la regulación de los padrones de conductores sea cual sea su clasificación, que permitirá la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos al fomentar la obtención legal de licencias emitidas por autoridad competente con datos y documentos que permita un registro fiable en materia de seguridad pública, se emitirán licencias permanentes, por el periodo que va del 1 al 15 de marzo de 2021, propuesta de la presente Iniciativa con carácter de dictamen.

De conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo ciudadano tiene obligación de contribuir con el gasto público de la federación, el Estado o Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que establezcan las diversas leyes, para que el Estado pueda contar con los recursos económicos que le permitan prestar servicios de manera eficiente y eficaz, imperando de conformidad con la teoría los principios de beneficio, capacidad de pago y el de Justicia.

La expedición de licencias permanentes se da en respuesta a las solicitudes realizadas por los Michoacanos en este rubro, en el que se solicitaba la incorporación de este esquema en el rubro vehicular del estado, es por ello que los Diputados y las Diputadas integrantes de estas Comisiones Unidas proponemos la presente Iniciativa con carácter de dictamen la cual tiene como objetivo establecer las bases para otorgar la licencia permanente a un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) siendo un esquema de beneficio para la población y para la propia Hacienda Estatal. Cabe resaltar que este beneficio solo aplicará para las modalidades de automovilista y motociclista de servicio particular.

Cabe mencionar que todos los contribuyentes que cuenten con licencia permanente deberán de actualizar cada cinco años, de forma gratuita, sus datos biométricos, con la finalidad de que se encuentre vigente el padrón y el seguro que ampara dicha licencia. Este beneficio ya se aplicó a finales del año pasado, pero seguramente muchos Michoacanos no tuvieron la oportunidad de hacer el trámite, por lo que

LXXIV LEGISLATURA

estas Comisiones Unidas consideramos pertinente brindar esta oportunidad de nueva cuenta.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracciones III, XIV y XXI, 64 fracción V, 66, 69, 80, 87, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su discusión y votación, la siguiente Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2021 para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO. (...)

(...)

(...)

Así mismo, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento para tal efecto, así como el pago del derecho correspondiente, se podrán otorgar licencias de vigencia permanente de automovilista y motociclista.

El monto del Derecho a pagar por las citadas licencias será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N), para las clasificaciones de automovilista y motociclista. El presente incentivo tendrá una vigencia del 1 de marzo al 15 de marzo de 2021.

Los beneficios de este Acuerdo serán obtenidos a través de las oficinas y módulos de Recaudación de Rentas del Estado, Instituciones Bancarias y tiendas de

conveniencia participantes, las cuales difundirán adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Decreto, asegurándose de que en todas las oficinas públicas donde se reciban declaraciones o pagos, coloquen información a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tiene derecho, conforme este Decreto.

Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de los beneficios establecidos en el presente Decreto no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

Los beneficios a que se refiere este Decreto no son aplicables en los casos en los que las contribuciones de referencia se encuentren en proceso de fiscalización o determinadas mediante resolución definitiva de las autoridades fiscales competentes.

Todo los contribuyentes que cuenten con licencia permanente deberán de actualizar cada cinco años de forma gratuita, sus datos biométricos, con la finalidad de que se encuentre vigente el padrón y el seguro que ampara la licencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que se prevean los recursos presupuestales y materiales necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 26 veintiséis días del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

LXXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

PRESIDENTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ

INTEGRANTE

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ

INTEGRANTE

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO

PRESIDENTE

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA

INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS
PRESIDENTE

DIP. SERGIO BAEZ TORRES
INTEGRANTE

DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ
SOTO
INTEGRANTE